

CARATULA: Q.M.M. C/ F.M.N. S/ ALIMENTOS

EXPTE. RO-00503-F-2026

NV

General Roca, 7 de mayo de 2026.

Atento la sentencia acompañada, en los "QUIROZ, MARCELA MELANI C/ FERREYRA, MARCOS NICOLAS S/ FILIACION (F)" Expte N° VR-14320- F-0000 que tramita ante e Juzgado de Familia de Villa Regina, se fijó una cuota equivalente al 20 % de los ingresos del demandado, **MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente al 20% de los de los ingresos del demandado M.N.F., DNI 3. (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo equivalente al 80% del Salario Mínimo, Vital y Móvil**, que deberá el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO.** Notifíquese.

Líbrese al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina a los fines de hacerle saber que la Sra. Q. ha iniciado el trámite de alimentos caratulado "Q.M.M. C/ F.M.N. S/ ALIMENTOS", (EXPTE. RO-00503-F-2026) habiéndose fijado alimentos provisorios ante esta Unidad Procesal. Asimismo, atento que en los autos "QUIROZ, MARCELA MELANI C/ FERREYRA, MARCOS NICOLAS S/ FILIACION (F)-VR-14320-F-0000" se encuentran reteniendo cuota de alimentos, se requiere autorización a fin de afectar la cuenta judicial abierta por dicho organismo al presente trámite y, en su caso, informe el número y cbu de la cuenta judicial.

Hágase saber que lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (Art. 2 CPF) .

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia